



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; POR OTRA PARTE; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; POR OTRO LADO; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR OTRA PARTE EL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEDEMUN", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL IEM"

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; y artículos 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.



I.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, en relación con el numeral 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

I.5 Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual es designado como tal por un periodo de 7 años.

I.6 Que para el cumplimiento de sus fines, sin que pase por desapercibido lo establecido en los artículos 25, 37 fracción VIII y 56 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, le resulta viable y oportuno signar el presente convenio.

I.7 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

## II. DE "EL INE"

II.1 Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, Base V, Apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad serán principios rectores.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el



cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II.3 Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que "El INE" y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

II.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, incisos c) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de "EL INE", promover y facilitar la coordinación entre sus distintas áreas y los organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

II.5 Que en términos del artículo 62, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

II.6 Que el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 172133 (ciento setenta y dos mil ciento treinta y tres), de fecha 17 de junio de 2014, otorgado por el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.7 Que para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

### III. DE "EL TEEM"

III.1 De conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Michoacán de Ocampo, "EL TEEM" es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del "EL TEEM", podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

III.3 Que en términos de los artículos 108, numeral 2, 109 numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública de treinta de diciembre de dos mil quince, se designó al Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de "EL TEEM", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los convenios de carácter académico, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

III.5 Que el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, acredita su personalidad en cuanto Presidente de "EL TEEM" con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el cual se designa Presidente y Presidente suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el período comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III.6 Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad.

#### IV. DE "EL CEDEMUN"

IV.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del decreto mediante el cual se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 2007, El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado, con personalidad jurídica, que tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

IV.2 Que en términos de los artículo 1°, 2° fracciones I y XIII del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del decreto mediante el cual se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 2007, tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado y para el cumplimiento de su objeto le corresponde el ejercicio de entre otras las atribuciones siguientes: Formular y ejecutar en coordinación con las dependencias y entidades Federales y Estatales, y con los Ayuntamientos, los programas de capacitación para los servidores públicos municipales; impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación, que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el desarrollo municipal.

IV.3 Que en términos de los artículo 3° fracción I y 4° fracción I del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del decreto mediante el cual se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 2007; artículo 2° del Reglamento Interior del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal tiene entre otras la atribución de Dirigir técnica y administrativamente al Centro y es quien se encuentra el frente de "EL CEDEMUN".

IV.4 Que en términos del artículo 4° fracciones II y XII del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del decreto mediante el cual se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 2007; artículo 6° fracciones III y XVII del Reglamento Interior del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, El Vocal Ejecutivo de "EL CEDEMUN" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.



**IV.5** Que el ING. CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, acredita su personalidad en cuanto Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, con el nombramiento como Vocal Ejecutivo, signado por el C. Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince, quien en virtud de tal acto, posee la representación legal del mismo.

**IV.6** Que para el cumplimiento de sus fines, que es la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado, le resulta viable y oportuno signar el presente convenio.

**IV.7** Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Auditor de Guerra No. 300, colonia Carlos María de Bustamante, C.P. 58190 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración conforme a las cuales "LAS PARTES", en su respectivo ámbito de competencia y disponibilidad presupuestaria, conjuntarán esfuerzos para coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana en los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de Educación Cívica, de la cultura de la legalidad, valores democráticos, justicia electoral y protección de los derechos político-electorales, así como temas afines.

### SEGUNDA. ALCANCES

- Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- Impulsar conjuntamente la elaboración de programas, impresos audiovisuales dirigidos a promover el conocimiento de la materia electoral, la educación cívica, la cultura política y de la legalidad, los valores de la democracia, la participación ciudadana trámite del juicio para la protección de los derechos político-electorales cuando los ayuntamientos actúan como

autoridad responsable y temas afines en cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán.

- Desarrollar actividades artísticas, exposiciones itinerantes, mesas de trabajo, representaciones teatrales, ferias y otros eventos culturales que tengan como objeto expresar y promover de diversas formas el objeto de este convenio.
- Elaborar una estrategia de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, así como un mecanismo de rendición de cuentas para conocer los resultados obtenidos.
- Proporcionar en forma recíproca y oportuna la información de que dispongan y que les sea solicitada por escrito por la otra parte.
- Diseñar campañas de comunicación y formación ciudadana en general.
- Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento que por escrito determinen "LAS PARTES".
- La divulgación, difusión y capacitación en materia de derechos político-electorales.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallará con precisión: áreas o temas a desarrollar, objeto, recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración; cronograma de actividades, términos y condiciones financieras; obligaciones de cada parte, evaluación, seguimiento y difusión de resultados; propiedad intelectual, así como cualquier otra información que se estime necesaria para el desarrollo y ejecución de estos, que serán suscritos por los servidores públicos que designen cada una de las "LAS PARTES", los cuales deberán contar con facultades para ello, mismos que una vez formalizados pasaran a formar parte integrante del presente instrumento.

### CUARTA. PERSONAL DE ENLACE

Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", designan como enlaces a:

Por "EL IEM": el Secretario Ejecutivo, apoyado por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por "EL INE": el Secretario Ejecutivo, apoyado por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



Por "EL TEEM": la Secretaría General de Acuerdos, apoyado por el Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión en materia electoral

Por "EL CEDEMUN": Lic. Jorge Antonio Landaverde Álvarez director de información y difusión del CEDEMUN.

El personal de enlace podrá ser sustituido en cualquier tiempo previa notificación por escrito que se envíe a la otra parte.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivos del presente convenio, excepto aquellas que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LAS PARTES" convienen que la titularidad de todos los trabajos que se realicen en el marco del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual.



El derecho moral de quienes participen en la elaboración de dichos trabajos será reconocido conforme a las disposiciones legales aplicables, mediante la mención correspondiente.

Todo producto final que surja de la colaboración, podrá utilizarse libremente por cualquiera de "LAS PARTES" con fines educativos, académicos, promoción social y cultural, sujeta únicamente a previo acuerdo por el escrito entre ellas.

Los derechos que cada una de "LAS PARTES" tenga sobre patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y derecho de autor, se mantendrán vigentes durante la ejecución del objeto del presente instrumento.

"LAS PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por concepto de propiedad intelectual hecha por terceros, respecto de los materiales que las mismas aporten para la realización del objeto del presente instrumento.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen las mismas.

#### **NOVENA. USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS**

"LAS PARTES" podrán usar el nombre y logotipos de la otra, solo en conexión con las actividades que deriven de la realización del objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS**

"LAS PARTES" convienen que los gastos que derivan del desarrollo de las actividades objeto de este instrumento jurídico, serán cubiertos de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuenten, y en términos que se establezcan en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

#### **DÉCIMO PRIMERA. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones referidas a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en los numerales I.7, II.7, III.6 y IV.7 del apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá notificarlo oportunamente a la otra, en caso contrario cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada efectivamente realizada.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA**

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida.

#### **DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formara parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que estas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con treinta días naturales de anticipación, pero en este caso "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre ambas, a través del personal de enlace referido en la cláusula Cuarta del presente instrumento, el cual se incorporará como parte integrante del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y entradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 15 quince días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL IEM"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

POR "EL CEDEMUN"

ING. CARLOS ALBERTO PAREDES  
CORREA  
VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO  
ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
MUNICIPAL

POR "EL INE"

MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA  
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL  
EN MICHOCÁN

POR "TEEM"

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOCÁN.